MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE ESTABLECER EXIGENCIAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE TRABAJADORES HACIA ZONAS AISLADAS O EXTREMAS

Antecedentes

En memoria de Jacob Pizarro Gatica (Q.E.P.D.)

El suceso del Hércules C-130 que cayó al Mar de Drake a fines de 2019 enlutó a todo el país y golpeo muy fuertemente a las familias de todas las víctimas.

El 9 de diciembre de 2019 un avión Hércules de la Fuerza Aérea de Chile despegó desde Punta Arenas con rumbo a la Antártica con el objeto de trasladar personal militar y civiles que se desempeñaban como trabajadores de una empresa contratista de la misma institución. Estos últimos tenían como misión realizar trabajos y obras en instalaciones chilenas en ese territorio sumando un total de 38 personas que viajaban en dicho vuelo.

El mismo día, alrededor de las 18:00 hrs., la Fuerza Aérea perdió comunicación con la aeronave. Algunas horas después la institución hizo pública la alerta del extravío del avión, iniciándose la difusión de esta noticia en todo el país. Tres días después y sin haberse practicado hallazgos de sobrevivientes o restos del avión, la Fuerza Aérea y el Ministerio de Defensa

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-09-2023 16:34 VIRTUAL

Nacional confirmaron el siniestro de la aeronave y el consecuente fallecimiento de sus 38 ocupantes.

Lamentablemente -y de manera similar a cómo ocurrió con el avión C 212 siniestrado en la Isla Juan Fernández en 2011-, se constató una serie de negligencias y errores que explican este accidente o que dan cuenta de que pudo haberse previsto. Lo anterior fue acreditado en relación con distintas circunstancias, como que el mismo avión siniestrado, ya en 2016, había tenido un desperfecto grave reportado en el mismo trayecto entre el continente y la Antártica. A la época del vuelo, en 2019, el avión sería retirado de funciones debido a su antigüedad. Además, momentos previos de su despegue el día 9 de diciembre de 2019 el principal técnico encargado del avión, el cabo de la Fuerza Aérea Sergio Romero (Q.E.P.D), comunicó a encargados en Santiago acerca del desperfecto que seguía presentando la nave, esto es, averías en los indicadores de combustible, pero también otras de tipo estructural, por lo que aconsejaba notificar aquello a los superiores y no realizar el vuelo[1]. De manera negligente y casi dolosa la alerta del funcionario militar no fue considerada y el vuelo fue preparado y autorizado para despegar, produciéndose la tragedia.

Otro antecedente es una alerta dada en 2019 por Fuerzas Armadas de Estados Unidos, 10 meses antes del accidente, las que detectaron fallas estructurales en los aviones hércules que desaconsejaban su empleo en vuelos de alto riesgo.

El cabo Romero, por lo demás, viajaba supliendo funciones de mantención en la aeronave ya que esta despegó desde Santiago sin considerar a toda la planilla de expertos que debía ir presente.

[1] Nota de prensa del medio RADIO BIOBÍO de fecha 4 de enero de 2023, disponible en: https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2023/01/04/estos-hueones-quieren-volar-igual-la-alerta-de-fallecido-tripulante-del-c-130-que-enreda-a-la-fach.shtml

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-09-2023
16:34

Las negligencias que ocasionaron este hecho han sido sostenidas en juicio, ya que, recientemente, en febrero de este año, se formalizó a 4 oficiales de la Fuerza Aérea por cuasidelito de homicidio, resultando estos con medidas cautelares e iniciándose el proceso penal que estimará su responsabilidad personal por las sensibles perdidas[2].

Dentro de las personas fallecidas se encontraba Jacob Pizarro Gatica (Q.E.P.D), trabajador contratista que brindaba servicios a la Fuerza Aérea y que había sido requerido para desarrollar nuevas obras debido a la experiencia que ya había desarrollado trabajando en dicha área. Su caso refleja los profundos errores e inequidades que existen en el sistema de servicios contratistas para instituciones del Estado y eventualmente también para el sector privado, las que se explican en un conjunto de aspectos.

Los trabajadores civiles, evidentemente, no cuentan con el apoyo institucional del que gozan los funcionarios de las Fuerzas Armadas. Tras el acontecimiento sus familiares no cuentan con pensiones de sobre vivencia del nivel de las que acceden los deudos de los militares muertos, ni tampoco recibieron un apoyo psicosocial relevante puesto que solo se les otorgó un deficiente apoyo psicológico. Lo anterior se explica no solo por el hecho de no pertenecer a una institución castrense, aunque brindaban servicios para estas, sino por la práctica del empleador de consignar una remuneración mínima e inferior a la que realmente percibían los trabajadores redundando ello en una cotización previsional inferior respecto del salario real y, en consecuencia, en una pensión de sobre vivencia de bajo monto.

[2] Nota de prensa del medio RADIO BIOBÍO de fecha 21 de febrero de 2023, disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-magallanes/2023/02/21/hercules-c-130-arraigo-y-firma-mensual-para-4-oficiales-de-la-fach-formalizados-por-tragedia-aerea.shtml

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-09-2023
16:34

Asimismo, tampoco han operado seguros, ya que aún se discute en juicio sobre la responsabilidad que tiene el Estado de indemnizar a las familias de las personas fallecidas.

Es más, en 2021 la Fuerza Aérea dio por cerrada la investigación administrativa y sumarios internos, afirmando que no se detectaron irregularidades en relación con el siniestro, lo que acrecentó el descontento y la perplejidad de las familias, puesto que solo se habría recuperado un 1% del fuselaje, lo que no permitiría arribar categóricamente a estas conclusiones[3].

Lo anterior supone ya casi 4 años en que las familias de los civiles fallecidos han debido enfrentar no solo el enorme luto de las perdidas, sino también las consecuencias de la disminución de ingresos y del apoyo que estas personas significaban al interior de sus familias.

Es así como este trágico hecho y en especial lo ocurrido con el fallecimiento de Jacob Pizarro, así como de los otros trabajadores civiles, debe motivar una legislación que establezca medidas de seguridad especiales para el traslado de trabajadores hacia zonas aisladas o extremas. En el caso de Jacob, por ejemplo, había él realizado distintos viajes a la Antártica, por lo que había estado continuamente expuesto a los riesgos del traslado y a aquellos inherentes a estar en dicho territorio, todo ello en un marco de ausencia de especiales consideraciones de seguridad para los trabajadores que cumplen tareas en estas condiciones geográficas.

Se plantea en este proyecto:

1. Disponer que aquellos empleadores que, con ocasión de sus labores y faenas, deban trasladar trabajadores a zonas extremas o aisladas,

[3] Nota de prensa del medio LA TERCERA de fecha 22 de octubre de 2021, disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/fuerza-aerea-cierra-sin-responsables-investigacion-por-fatal-accidente-de-hercules-c-130/KKJOLZEBOVAZTJHP7LK4CXIAWM/

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-09-2023
16:34

estén obligados a contratar seguros ante accidentes en beneficio de los trabajadores y sus familias.

2. Disponer que los trabajadores que sean trasladados hacia zonas extremas o aisladas tengan derecho a recibir la información referida al traslado y la estadía, recibir los implementos y el equipo de protección personal necesarios para su resguardo, recibir las prestaciones en salud preventivas necesarias para el traslado y gozar de un permiso laboral para la realización de estas últimas. En caso de no ser recibida esta información o prestaciones, se habilitará al trabajador para oponerse al traslado sin que ello constituya un incumplimiento contractual de sus obligaciones laborales.
3. Disponer que no podrán contratar con el Estado, ni prestar servicios a este los privados que incumplan el requisito de contratar seguro ante accidentes en beneficio de los trabajadores y sus familias.

Por lo dicho, en especial memoria de los civiles fallecidos en el accidente más grave de la historia de la Fuerza Aérea de Chile, los diputados suscritos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Primero: Introdúcese un nuevo Título II al Libro II del Código del Trabajo, pasando el actual Título II a ser el nuevo Título III y así sucesivamente, con unos nuevos artículos 193 *bis* a 193 *quater*, del siguiente tenor:

“Título II

Del transporte de trabajadores hacia zonas aisladas o extremas

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-09-2023
16:34

Art. 193 *bis*. El empleador que, con motivo de las faenas que desempeña, requiera trasladar trabajadores hacia zonas que sean consideradas como aisladas o extremas deberá contratar un seguro ante accidentes que puedan ocurrir durante el traslado, sin distinguir el medio de transporte empleado o si este es provisto directamente por el empleador o por un tercero. Este seguro operará sin perjuicio de la aplicación del seguro de la Ley N°16.744, aumentando los beneficios que este último otorga en la forma y montos que establezca el reglamento.

Art. 193 *ter*. Adicionalmente a lo dispuesto en el Título anterior, con ocasión del traslado hacia zonas aisladas o extremas y la estadía laboral en dichas zonas el trabajador gozará de los siguientes derechos y prestaciones:

(1) Derecho a ser informado de las características del traslado, de la estadía y los riesgos inherentes a ambos, debiendo el empleador comunicar lo anterior de manera clara y entregar un documento impreso que detalle dicha información.

(2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 el trabajador tendrá derecho a recibir del empleador todos los implementos necesarios, así como el equipo de protección personal que le permitan desempeñar sus funciones en la zona aislada o extrema con total resguardo de su integridad, incluyendo entre estos implementos o equipos los necesarios para el cuidado dérmico ante la radiación y el cuidado de la vista.

En cumplimiento de esta disposición, antes de iniciarse el traslado, el empleador o quien lo represente para estos efectos, junto al trabajador, levantarán un acta de los implementos y del equipo de protección personal recibidos, individualizando los elementos que lo componen, su procedencia y estado de uso, suscribiéndola en dos copias que quedarán una en poder de cada parte.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-09-2023
16:34
VIRTUAL

(3) Aquellos trabajadores con contrato de trabajo cuya vigencia sea superior a 3 meses y deban efectuar el traslado hacia zonas aisladas o extremas tendrán derecho a recibir las prestaciones en salud preventivas que señale el reglamento y que les permitan desempeñar sus funciones con total resguardo de su integridad y prevenir situaciones de emergencia vital que podrían no ser atendidas de manera oportuna donde cumplen sus labores.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación tendrán derecho a medio día de permiso una vez al año durante la vigencia de la relación laboral para ausentarse de sus funciones y someterse al Examen de Medicina Preventiva cuya cobertura se contempla en el régimen AUGE/GES del sistema de salud. Para el ejercicio de este permiso se estará a lo dispuesto en el artículo 66 *bis* de este Código.

Si la información o prestaciones contempladas en este artículo no fueren entregadas por el empleador hasta una hora antes de iniciarse el traslado o si fuere entregada de manera insuficiente, el trabajador podrá oponerse al traslado de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 184 *bis*.

Art. 193 *quater*. Sin perjuicio de la interpretación que de esta norma pueda efectuar la Dirección del Trabajo se considerarán siempre como zonas aisladas o extremas los territorios del Chile insular y del territorio antártico chileno.”.

Artículo Segundo: Introdúcese un nuevo artículo 4 *bis* en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del siguiente tenor:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-09-2023
16:34
VIRTUAL

“Artículo 4° *bis*.- No podrán contratar con el Estado para el suministro de bienes o la provisión de servicios aquellas personas que se encuentran en la situación establecida en el artículo 193 *bis* del Código del Trabajo y no acrediten, previo a contratar, el cumplimiento de la obligación que se consagra en dicha norma.”.”.

FRANK SAUERBAUM MUÑOZ
Diputado

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-09-2023
16:34
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.



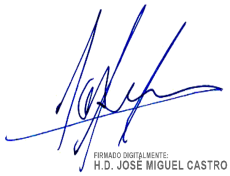
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

